

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2020 00566 00**  
Sustanciación: 433*

De conformidad con el artículo 300 y el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se considera notificada por conducta concluyente a las ejecutadas Sandra Milena Castellanos Espinal, Margarita María Espinal Álvarez y Luz María Espinal Álvarez, del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido el auto que libró mandamiento de pago.

Se tiene como correo electrónico para notificaciones  
[sandramilena0215@hotmail.com](mailto:sandramilena0215@hotmail.com)  
[espinalmarina56@gmail.com](mailto:espinalmarina56@gmail.com)  
[maranci24@hotmail.com](mailto:maranci24@hotmail.com)

Por secretaría envíese el vínculo virtual para notificaciones.

Se reconocer personería para actuar a favor de las demandadas al abogado Alejandro López Jiménez, en los términos del poder conferido.

Correo electrónico: [alejo24lopez@gmail.com](mailto:alejo24lopez@gmail.com)

Se deja expresa constancia que el extremo demandado contesto la demanda como si fuese un proceso declarativo y presentó excepciones que, aunque resultan ser prematuras, serán tenidas en cuenta una vez finalice el termino de traslado para pronunciarse sobre la demanda, si no hay más pronunciamientos salvo que se renuncie a dicha garantía.

En consecuencia, por secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuenta el extremo demandado para pagar o proponer las excepciones que considere pertinentes en desde la ejecutoria del presente auto.

Se aclara que, aunque se presentó unas excepciones previas dentro del mismo escrito de excepciones de fondo, las mismas no pueden se tramitadas por carencia de técnica procesal en su formulación.

En caso de que el extremo ejecutado no haga más pronunciamientos dentro del término otorgado, una vez finalice el mismo, se carrera traslado a las excepciones de fondo ya presentadas.

Obre en autos y en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual informan que sobre el bien raíz, registrado con matrícula No. 280-90255, no figura como de propiedad de Margarita María Espinal Álvarez; además, se constituyó propiedad horizontal, por lo cual, pasó a ser un bien común y en consecuencia es inembargable.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 056  
Fecha de notificación por estado 14/04/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609251d300911ba1243becb81c00030622e3ae75235dabbd68dbf9995646a08d**  
Documento generado en 13/04/2021 02:29:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**